

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Abril veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que el proceso se encuentra pendiente de practicar la inspección ocular en el proceso de la referencia. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.
SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO CULTURAL Y TURISTICO DE
RIOHACHA
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, La Guajira, Abril veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021)

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Demandante: MARIA IDELCINA CAMERO SOLANO
Demandado: EDGAR ACOSTA ROMERO.
Radicado: 44-001-31-10-001-2010-00285-00

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho en atención a la petición elevada por parte actora, en la cual solicitan al despacho se realice inspección ocular al lote de vehículos automotores entregado en calidad de depósito a la señora demandante conforme el auto calendarado el veintiuno (21) de Septiembre del 2015; considera:

No es de desconocimiento de la parte actora, que a la fecha no ha sido posible realizar la diligencia de inventario y avalúos, etapa procesal pertinente para determinar los activos y pasivos sociales; sin embargo la imposibilidad de la audiencia citada se debe a las reiteradas solicitudes de la parte actora frente a la práctica de la inspección ocular solicitada a los vehículos automotores entregados a la señora demandante, cuyo dictamen ha sido infructuoso al carecer este distrito judicial la lista de auxiliares de la justicia del profesional indicado para practicar dicho peritazgo, amén cuando se ha oficiado a los Distritos vecinos a efectos de designar al experto en la pericia sin resultado.

Ahora bien, es de anotar que el dictamen pretendido, ostenta la calidad de prueba de la cual la parte actora tiene la intención de hacer valer, o les corresponde aportarla al plenario en la oportunidad probatoria pertinente, valiéndose del profesional indicado.

Bajo el escenario procesal descrito, el Juzgado involuntariamente ha vencido concediendo de forma favorable las peticiones del apoderado judicial de la señora CAMERO SOLANO, logrando este dilatar el proceso, actuaciones que para el despacho resultan temerarias, en las que insistentemente solicitan el dictamen a los automotores con el objeto de establecer las condiciones tecno mecánica, latonería y pintura.

En virtud a lo expuesto y de acuerdo al artículo y 227 del Código General del Proceso, esta agencia judicial requerirá a la parte demandante en la respectiva oportunidad procesal, para que este aporte el respectivo dictamen pericial de los vehículos automotores en comento a través de profesional especializado en (tecnomicanica, latonería y pintura y mecánica en general).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

